

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

14040 DECRETO número 77/1996, de 4 de octubre, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo para la reforma de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ordenación del régimen jurídico de las Instituciones Regionales integrantes del poder ejecutivo y de la Administración que de ellas depende, constituye el soporte para una actuación acorde, no sólo al principio de la legalidad, sino también al resto de principios constitucionales, como el de la eficacia.

La actual Ley 1/88, de 7 de enero, base de toda organización y actuación del Presidente, Gobierno y Administración regional, tiene ya un periodo de vigencia suficiente como para estar en condiciones de ser perfeccionada; pero además, existen otros factores que aconsejan iniciar los trabajos de reforma de la misma.

El primero de ellos es la adecuación a la legislación básica del Estado producida en ese periodo de tiempo, principalmente, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El segundo, hacer coherente el conjunto del régimen jurídico regional con otras normas que le afectan, como la regulación de los Consejos Técnicos Consultivos, y la previsible creación del Consejo Jurídico Regional.

El tercero, contrastar los principios que inspiran la Ley con las corrientes prelegislativas y de pensamiento hacia las que actualmente camina el conjunto de la organización jurídica del Estado, tales como, el Estatuto del Gobierno, la adecuada diferenciación entre las instituciones políticas y administrativas, la proyectada reforma de la administración periférica del Estado, el crecimiento de las competencias regionales a través de las recientes transferencias y las que en un futuro próximo puedan recibirse y la cooperación interadministrativa como base de un más perfecto funcionamiento de las instituciones del Estado.

Todo ello debe acompañarse de las previsiones legislativas que aunen la eficacia con la austeridad.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 2/96, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del

Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de octubre de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.º- Objeto

Se crea el Consejo Técnico Consultivo, de la Consejería de Presidencia, para la reforma de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 2.º- Tareas y actividades

Será objeto del citado Consejo Técnico la elaboración final de un estudio y texto de borrador de Ley que sea soporte para tramitar la reforma de la mencionada Ley 1/88.

Artículo 3.º- Composición

El Consejo Técnico estará integrado por seis miembros, incluido su Presidente.

Actuará como Presidente el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, que podrá delegar sus funciones en uno de los miembros.

El Secretario será designado de entre los miembros del Consejo.

Artículo 4.º- Periodo de reuniones y vigencia del Consejo

El Consejo Técnico Consultivo para la reforma de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, tendrá carácter temporal, se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y su duración se extenderá hasta el cumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas.

Artículo 5.º- Indemnizaciones

Las indemnizaciones a percibir, serán fijadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, cuatro de octubre mil novecientos noventa y seis.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.